



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

## **VISTO:**

La necesidad de realizar adecuaciones en la Estructura Orgánica Municipal que permitan ejecutar las funciones y misiones conferidas en el marco de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y Ley Provincial N° 13.133 Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires, sancionó la Ley 13.133, instrumentando el Código Provincial de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, para hacer operativos los derechos consagrados constitucionalmente en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, fundamentalmente cuando se refieren a establecer procedimientos eficaces y rápidos para la solución de conflictos de consumo.

Que el Artículo 81 de la normativa antes referenciada, determina las funciones municipales a desarrollar en esta materia.

Que el artículo 79, delega en los Municipios el ejercicio de las funciones emergentes de la Ley 13.133, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor y las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencia y atribuciones.

Que la citada ley se dictó conforme las previsiones otorgadas por el artículo 41° de la Ley Nacional 24.240, donde se establece que las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la ley nacional de defensa del consumidor.

Que en este contexto, resulta menester implementar la estructura administrativa necesaria a los fines de aplicar, en el ámbito municipal, los procedimientos y las sanciones previstas en la Ley 13.133.

Que a tal efecto en el artículo 81 inc. "b" de la Ley 13.133, el legislador provincial discriminó en forma taxativa la instrumentación singular de dos etapas independientes, una para sustanciar el procedimiento administrativo de instrumentación, y la otra para dar una resolución administrativa final a los expedientes, cada una con un funcionario competente a cargo.

Que la estructura a implementarse responderá, en su conformación, a las diversas necesidades que motivan las particulares características de cada una de las etapas, que por la delegación antes mencionada, se ha conferido a la Municipalidad.

Que bajo este punto de vista, y siguiendo estrictas pautas de eficacia y eficiencia administrativa, resulta menester asignar el funcionamiento de la estructura municipal, que conforme a la competencia asignada en razón de la materia, coadyuve al mejor funcionamiento de aquella.

Que puntualmente el organismo encargado de aplicar los procedimientos sumariales de recepción, comprobación, verificación, determinación, y sustanciación de faltas o denuncias de infracciones a la Ley, conjuntamente con la instancia conciliadora del conflicto, deberá contar con pautas de tratamientos ágiles y componedoras, quedando incorporada al ámbito de la Secretaría de Promoción.

Que en relación a la etapa de resolución, cumplimiento y aplicación de sanciones al objeto controversial, resulta indispensable designar al Juez de Faltas Municipal, en razón de que dicha estructura administrativa cuenta con la infraestructura material necesaria para el cumplimiento de los fines legales asignados.

Que el artículo 80 de la Ley 13.133, delega en el Municipio la facultad de aplicación de procedimientos y sanciones en relación a las infracciones cometidas en el Partido de General Villegas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, interviene a fojas 9, manifestando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a lo establecido en la normativa mencionada, no realizando consideración ni observación al mismo.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 de Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, corresponde elevar al Departamento Deliberativo, para que determine el procedimiento legal.



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA  
LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 5159**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Promoción, la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor, que tendrá a su cargo la ejecución de la etapa correspondiente a la instancia del procedimiento administrativo establecido en la Ley 13.133, para la inspección, comprobación y determinación de las infracciones de la Ley 24.240, sus modificatorias y sus normas reglamentarias en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Designase al Juzgado de Faltas Municipal, como ejecutor de la etapa resolutive del sumario procedimental instado en el marco de la Ley 13.133.

**ARTÍCULO 3°:** La Oficina Municipal de Defensa del Consumidor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;

Brindar información, orientación y educación al consumidor;

Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores;

Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal;

Recibir denuncias de consumidores y usuarios;

Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada;

Expedirse acerca de la homologación de los acuerdos conciliatorios celebrados;

En los casos en que no exista conciliación, dictar el auto de imputación correspondiente;

Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional;

Colaborar con el Gobierno Municipal y/o Provincial en la difusión de las campañas de educación y orientación al consumidor;

Impulsar y participar activamente en campañas de información, difusión y educación para el consumo;

Instar la actuación de oficio para la comprobación o constatación de presuntas infracciones a la Ley Nacional 24.240, normas complementarias y a la Ley Provincial 13.133;

Ejercer las funciones y atribuciones establecidas por el artículo 71 de la Ley 13.133, pudiendo al efecto: disponer medidas técnicas, admitir pruebas, dictar medidas de no innovar o para mejor proveer, solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación la Ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos;

Disponer lo necesario a los efectos de la capacitación y perfeccionamiento del personal y cuerpo de inspectores de las áreas municipales que ejerzan funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios;

Confecionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, los casos de negativas de celebrar acuerdos conciliatorios y los incumplimientos de los acuerdos celebrados, conforme lo dispuesto por el artículo 81 inciso d de la Ley 13.133;

Solicitar la opinión técnica no vinculante de organismos públicos o privados especializados, de Universidades u Organismos Científicos de Investigación, o de cualquier otra entidad que pueda colaborar al mejor desarrollo de sus funciones, y de considerarlo necesario, propiciar la celebración de convenios con la finalidad de incrementar o mejorar los recursos humanos y técnicos;

Requerir la colaboración, asesoramiento o intervención de las Direcciones Municipales y/o de cualquier Secretaría o repartición del Municipio;

Velar por el decoro, respeto y buen trato, hacia los consumidores y usuarios que acudan ante los organismos municipales competentes a asesorarse o efectuar reclamos;

Representar al Municipio a los fines del artículo 82 inciso b de la Ley 13.133;

Establecer vínculos con instituciones educativas locales propendiendo a educar en los preceptos y alcances de esta ley;



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

**ARTÍCULO 4º:** El Juez de Faltas, en su carácter de ejecutor de la etapa resolutive, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Resolver en cada caso sobre la procedencia de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en los artículos 73 y concordantes de la Ley 13.133;

Dictar todas las resoluciones y adoptar todas las medidas que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones establecidas para la estructura administrativa creada.

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar y establecer medidas operativas que mejoren el funcionamiento de las áreas creadas y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DIAS DE JULIO DE DOS  
MIL DOCE.**



**JUAN CARLOS MARCHIONI**  
Secretario H.C.D.

**ERNESTO JUAN SEGRETIN**  
Presidente H.C.D.